



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 158GG

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el
Desarrollo Económico y Social
Boletín N°18.216-05

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°097-374) incorporan los siguientes cambios principales:

- a. Se aclaran los procedimientos necesarios para disponer la destitución funcionaria ante mal uso de licencias médicas.
- b. Se proponen modificaciones al Estatuto de Capacitación y Empleo, limitando el uso de la franquicia tributaria a un 0,5% de la planilla de remuneraciones, enfocando el beneficio a la capacitación efectiva, limitando gastos de administración, reformulando sus normas de copago. Asimismo, se fija la entrada en vigencia para las modificaciones, se fija una norma de evaluación de impacto que resulte en un incremento o disminución de la franquicia, y se fija un aporte fiscal adicional de \$10.000 millones durante los años 2027, 2028 y 2029 para el financiamiento de acciones de capacitación.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones proponen la modificación de la franquicia tributaria para gastos en capacitación, en lugar de la supresión propuesta en el proyecto de ley original, y cuyo efecto fiscal fue informado en informes financieros precedentes.

En particular, las modificaciones proponen reducir el tamaño de la franquicia a un 0,5% de las remuneraciones imponibles pagadas al personal, desde el 1% que dispone la ley vigente. Asimismo, las indicaciones disponen que, transcurridos tres años desde la entrada en vigencia de la ley, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social encargará una evaluación externa del sistema, la que tendrá como resultado el incremento del límite de la franquicia a 0,7% de las



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 158GG

I.F. N°158/07.07.2026
I.F. N°153/06.07.2026
I.F. N°120/03.06.2026
I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026
I.F. N°097/13.05.2026
I.F. N°093/11.05.2026
I.F. N°084/22.04.2026

remuneraciones en caso de una evaluación positiva, y una reducción a 0,3% en caso contrario.

Para la estimación del efecto fiscal, se utiliza como referencia el cálculo del crédito por gastos de capacitación que realiza el Servicio de Impuestos Internos en su Informe de Gasto Tributario. Dicha partida se calcula como la diferencia entre los pagos de Impuesto de Primera Categoría sin considerar la franquicia tributaria y el Impuesto de Primera Categoría efectivamente pagado, equivalente al total de los montos declarados en el código 82 del Formulario 22. Sobre esta base, se ajusta el valor del crédito por gastos de capacitación por el efecto que tendría deducir este monto de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría (se elimina el crédito y se aceptan dichos montos como gastos para determinar la Renta Líquida Imponible).

Luego, se asume que el conjunto de modificaciones a la franquicia tendrá un efecto equivalente a la reducción en 50% del límite de la franquicia, el que operará sobre el gasto tributario descrito anteriormente. De la misma forma, se asume que al año 6 de vigencia de la ley este gasto se incrementará al 70% del escenario base.

El efecto fiscal de lo señalado anteriormente se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Efecto fiscal por reducción franquicia SENCE (*)

(millones de pesos de 2026)

Año	Efecto en ingresos
Año 1	15.954
Año 2	148.117
Año 3	152.161
Año 4	156.888
Año 5	161.849
Año 6	99.798
Año 10	111.395
Año 15	124.676
Año 25	153.379

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 158GG

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

Asimismo, las indicaciones disponen un aporte adicional durante los años 2027, 2028 y 2029, de \$10.000 millones para financiar acciones de capacitación, según el detalle indicado en la tabla 2.

Tabla 2. Efecto fiscal por aporte adicional para acciones de capacitación
(*)

(millones de pesos de 2026)

Año	Efecto en gasto
Año 1	-
Año 2	10.000
Año 3	10.000
Año 4	10.000
Año 5	-
Año 6	-
Año 10	-
Año 15	-
Año 25	-

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto fiscal.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el desarrollo económico y social.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 158GG

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: